

Res Gral 4931/2021. AFIP. Bienes Personales. Bienes en el Exterior. DDJJ 2020. Anticipos. Excepción

Se **incorpora** una causal de eximición del ingreso del **pago a cuenta adicional** en el impuesto sobre los Bienes Personales a determinados contribuyentes ([Ley 27.541](#), [Dec 99/2019](#), [116/2020](#) y [Res Gral 2151](#) y *modif.* y [4673/2020](#) y [4691/2020](#))

Sujetos: contribuyentes con bienes en el exterior.

Condición: bienes en el exterior DDJJ 2020

EXENCIÓN

Condiciones. Nueva: Anticipos DDJJ (tradicional + adicional Bs exterior) superior DDJJ 2020 a pagar

Solicitud. Sistema: Cuentas Tributarias. Opción "Eximición pago a cuenta"

Plazo: hasta lunes 05/04/2021

Aplicatoriedad: DDJJ 2020

Vigencia: 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 4931/2021
RESOG-2021-4931-E-AFIP-AFIP – Impuesto sobre los Bienes Personales. Pago a cuenta. Excepción de ingreso. Período fiscal 2020. Resolución General N° 4.673 y su complementaria. Norma

modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021 (BO. 11/02/2021)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00108653- -AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, se fijaron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables del aludido tributo para el ingreso de los anticipos a cuenta de la determinación del impuesto.

Que mediante la Resolución General N° 4.673, se estableció la obligación de ingreso de un pago a cuenta destinado a adelantar el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a los períodos fiscales 2019 y 2020, por parte de aquellos sujetos que posean en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, bienes en el exterior sujetos a impuesto.

Que debido a razones de administración tributaria, resulta aconsejable ampliar los motivos por los cuales los contribuyentes podrán solicitar que se los exceptúe del ingreso del pago a cuenta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como inciso c) del primer párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 4.673 y su complementaria, el siguiente:

“c) Cuando la suma de los importes de los anticipos abonados, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, y del pago a cuenta calculado de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma, den como resultado un importe superior al

impuesto determinado estimado para el período fiscal 2020. Dichos cálculos se efectuarán en papeles de trabajo que deberán conservarse en archivo a disposición de este Organismo.”

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para el período fiscal 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont